

declarar y declaramos válidas, y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1433 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.822, interpuesto por don Dámaso Fariñas Esteban, sobre resolución, por incumplimiento, de contrato de obras de construcción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Dámaso Fariñas Esteban, domiciliado en Madrid, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que confirmó la anterior de treinta de diciembre de mil novecientos setenta sobre ejecución de contrato de obras de construcción de cercados y caminos en el Centro de Descendencia de Badajoz, debemos confirmar y confirmamos ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1434 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.071 bis, interpuesto por el Ayuntamiento de Lena, sobre aprovechamiento de maderas, leñas y pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin resolver sobre las cuestiones de fondo en autos planteadas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, que actúa en nombre y representación del ilustrísimo Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno que, a su vez, desestimó recurso de alzada interpuesto por la mencionada Corporación contra los planes de aprovechamiento maderables y de pastos formulados por la Sección Forestal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en Oviedo, relacionados con el año ganadero mil novecientos sesenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve y los montes catalogados números doscientos treinta y tres, doscientos treinta y cuatro, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y siete de la citada provincia. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1435 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.813, interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.», sobre imposición de multa y obligación de indemnizar daños y perjuicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Papelera Astorgana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno confirmatoria de la de la Jefatura de León del Servicio de Pesca Continental, Caza y Fariques Nacionales de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta imponiendo sanción y resolviendo sobre valoración de daños por vertido de residuos industriales, debemos declarar y declaramos las mismas ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1436 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 142/75, interpuesto por don Antonio Carrasco Egüa y otros, sobre fijación de las retribuciones de los funcionarios del SENPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos terminado el presente procedimiento por haber tenido lugar la satisfacción extraprocesal de las pretensiones mediante la ejecución y cumplimiento de la sentencia del fallo firme de la Audiencia Territorial de Valencia (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que anuló la circular cuatro mil novecientos setenta y cuatro del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y como consecuencia de ello acordamos el archivo del presente recurso deducido por don Antonio Carrasco Egüa y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, y la devolución del expediente administrativo a la dependencia de origen; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1437 *ORDEN de 3 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.404, interpuesto por «Cazalegas, S. A.», sobre declaración de caducidad de la concesión otorgada para ocupar 28,200 hectáreas de un monte de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»